

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 31 julio de 2020.

REF: 2020-00342-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar allegue el adverso de las letras de cambio que allega como base de la ejecución, a fin de realizar revisión integral de las mismas.

2.- Adicione el acápite de notificaciones en el sentido de manifestar la dirección física y electrónica de la parte demandante y demandada o manifieste si la desconoce. (Artículo 82, numeral 10°, C. G. del P.).

3.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.11

Hoy

La Sria. 3-agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA